Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/08/2024 10:25

Resolución Jefatural

N° 882-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1419-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 44716-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley Nº 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, establece que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país. El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FGDHEHBJ código seguridad: 270

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/08/2024 10:25

socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el Órgano responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al **Compromiso de Servicio al Perú**;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *"Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos",* modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario[1] en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nº 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario[2] es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1434-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020" encontrándose entre los aceptantes al señor David Valdiviezo Alvarado, identificado con DNI N° 77220939, para que curse estudios de Ciencias Biológicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, mediante el sigedo 44700-2024, con fecha 06 de junio de 2024, por el señor David Valdiviezo Alvarado, (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 77220939, solicita el aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú;

Que, al respecto, el beneficiario manifiesta en su solicitud lo siguiente: *"(…) durante mi primer año de egreso, debido a condiciones POSTCOVID se me dificulto el encuentro de trabajo por lo que recientemente he cumplido mi año de compromiso de servicio al Perú (…)";*

Que, posteriormente, mediante sigedo 44716-2024, presenta una solicitud de anulación del trámite con expediente E2024197500044700 por mesa de partes virtual, con fecha 06 de junio de 2024;

[1]Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar – DIAB conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 119-2024-MINEDU.
[2]Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar – DIAB conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 119-2024-MINEDU.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FGDHEHBJ código seguridad: 270

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/08/2024 10:25

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).*
(…)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*
200.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*
200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.*

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 *El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.*
(…)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FGDHEHBJ código seguridad: 270

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/08/2024 10:25

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.

- El expediente 44700-2024 que contiene la solicitud de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.

- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú con expediente 44700-2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 1419-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 23 de agosto de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú con expediente 44700-2024 presentada mediante Expediente 44700-2024, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **DAVID VALDIVIEZO ALVARADO,** identificado con DNI N° 77220939, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”, respecto al trámite de la solicitud de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FGDHEHBJ código seguridad: 270

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ?ANALISTA I OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 23/08/2024 10:25

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de aplazamiento del Cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú presentado por el señor **DAVID VALDIVIEZO ALVARADO**, con fecha 06 de junio de 2024, mediante Expediente 44700-2024.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **DAVID VALDIVIEZO ALVARADO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la copia de esta Resolución y del Informe N.º 1419-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO Elvira FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 23/08/2024 18:10

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FGDHEHBJ código seguridad: 270